

CG-A-20/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES, AL CARGO DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

- II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

4.

- III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.

5.

- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

- V. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*⁸, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

7.

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo “Código Electoral”.

⁸ De forma subsecuente “Convocatoria”.

- VI. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, fueron instalados los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en acatamiento a lo dispuesto en el inciso a) de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria y en términos del artículo 408, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral.
- 8.
- VII. Del seis al diecinueve de enero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado recibieron la documentación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, lo anterior conforme al plazo establecido en el inciso c) de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria.
- 9.
- VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 10.
- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 11.
- X. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA CANTIDAD DE PUESTOS Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTARÁN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MAGISTRADAS Y

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

12.

- XI.** Con fechas veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los acuerdos mediante los cuales se aprobaron los listados de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, correspondientes a las personas aspirantes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que cumplieron y acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en la Convocatoria.

13.

- XII.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por el que se emitió el *“Reglamento para la Evaluación Técnica-Jurídica para las y los Aspirantes a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como a los diversos Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”*.

14.

- XIII.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**.

15.

- XIV.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG54/2025**.

- 16.
- XV.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/25**.
- 17.
- XVI.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**.
- 18.
- XVII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, fueron publicadas las “REGLAS OPERATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO A LOS DIVERSOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 19.
- XVIII.** Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, fueron aplicadas las evaluaciones técnico-jurídicas por parte del Consejo de la Judicatura del Estado a todas aquellas personas aspirantes a los cargos y especialidades de mérito, que cumplieron con los requisitos de constitucionalidad y legalidad de elegibilidad plasmados en la Convocatoria.
- 20.
- XIX.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la adenda al acuerdo en el que se aprueban los listados de las personas aspirantes que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en la Convocatoria, del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en

cumplimiento al acuerdo plenario recaído en el expediente TEEA-JDC-004/2025 y acumulado, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

21.

XX. Con fechas siete y diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, sesionó y emitió los acuerdos respecto de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas, en orden decreciente, por cada cargo a elegir y especialización en la materia, en virtud de las evaluaciones técnico-jurídicas realizadas, remitiendo a cada Comité de Evaluación de los tres Poderes Públicos del Estado, sus respectivos listados conforme a las personas aspirantes registradas en cada Poder.

22.

XXI. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

23.

XXII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/25**.

24.

XXIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-13/25**.

25.

XXIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL

CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE ACUERDO CG-A-12/2020’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-14/25**.

26.

XXV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.

27.

XXVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, fueron celebrados los convenios de colaboración con los tres Poderes Públicos del Estado, con el propósito de llevar a cabo el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, para el uso del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC).

28.

XXVII. Una vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió a cada Comité de Evaluación los listados de las evaluaciones técnico-jurídicas realizadas, cada uno de éstos llevó a cabo las ponderaciones correspondientes a efecto de determinar la idoneidad de las personas aspirantes a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como a la titularidad de juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, considerando los méritos académicos, de experiencia profesional, honestidad y buena fama pública, por lo que una vez concluido lo anterior, se remitieron los listados de las personas elegibles al Poder Público del Estado correspondiente, para su respectiva postulación.

29.

XXVIII. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio SG/0055/2025, firmado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva de Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual presentó el acuerdo legislativo

dictado por el Pleno Legislativo, mediante el cual aprobó los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

30.

XXIX. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio SP-0162/2025, firmado por el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por medio del cual informó que mediante acuerdo plenario del citado Supremo Tribunal, fueron aprobados los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia en las materias penal, mixta y familiar del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, remitiendo para tal efecto los expedientes definitivos de dichas postulaciones.

31.

XXX. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DCG/CJEA/009/2025, firmado por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora constitucional del Estado de Aguascalientes, así como por el Mtro. José Antonio Arámbula López, secretario general de gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual, remiten los listados de las postulaciones de candidaturas para la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, junto con los expedientes definitivos de las personas postuladas.

32.

XXXI. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Poder Legislativo, a efecto de que remitiera los expedientes definitivos de la totalidad de las candidaturas postuladas vía oficio, toda vez que, el oficio SG/055/2025 firmado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa

Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, no se acompañó de los mismos.

33.

XXXII. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SG/0057/2025, firmado por la diputada Lucía de León Ursúa, presidenta de la Mesa Directiva del periodo extraordinario de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual dio contestación al oficio señalado en el Resultando XXXI del presente acuerdo, en el cual hizo constar la entrega de los expedientes de la totalidad de las candidaturas postuladas.

34.

XXXIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado por la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el oficio identificado con la clave IEE/SE/0249/2025, dirigido a la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, licenciada Guadalupe Taddei Zavala, mediante el cual remitió los listados de la totalidad de las candidaturas postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, comprendiendo los respectivos nombres y claves de elector, a efecto de que dicho Instituto Nacional informara si existe alguna postulación simultánea en los cargos contendientes en el ámbito federal.

35.

XXXIV. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, requirió vía correo electrónico, a las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial⁹, a efecto de que realizaran el llenado y presentación en físico ante esta autoridad, del “Formato de consentimiento” dentro del periodo comprendido del veinticuatro al veintisiete de febrero del año en curso, mediante el que aceptan recibir las notificaciones personales que se emitan en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 a través del SAC.

36.

XXXV. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTF/DG/DPN/2258/2025, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

⁹ Así como por el Consejo de la Judicatura del Estado, el cual no resulta aplicable al presente acuerdo.

en atención al oficio identificado con la clave IEE/SE/0249/2025, en el cual se solicitó que se incorpore la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que integran el listado previamente remitido, a efecto de estar en posibilidades de realizar las gestiones necesarias para el cruce con la información entre el ámbito federal y local y, en consecuencia, dar atención a la solicitud.

37.

XXXVI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fue enviado por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el oficio identificado con la clave IEE/P/0289/2025, signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al oficio INE/UTF/DPN/2258/2025, remitiendo para tal efecto los listados de las candidaturas con su Clave Única de Registro de Población (CURP).

38.

XXXVII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Coordinación de Informática de este Instituto, realizó la verificación de postulaciones simultaneas entre el ámbito federal y local, por lo que, mediante correo electrónico, informó a la secretaria ejecutiva del Consejo General que no se encontraron registros simultáneos entre las candidaturas locales postuladas por los tres Poderes Estatales, con las referentes a los cargos contendientes en el ámbito federal, tomando en cuenta el listado publicado por el Instituto Nacional Electoral.¹⁰

39.

XXXVIII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Liz Paulina Agüero Valdez, mediante el cual presentó su renuncia a su postulación como candidata por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, a elegirse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

40.

XXXIX. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Liz Paulina Agüero Valdez, mediante el cual presentó su ratificación a la renuncia de su postulación como candidata por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes,

¹⁰ Los listados de mérito pueden ser consultables en el enlace electrónico: <https://ine.mx/listado-candidaturas/>

aunado a que acreditó su personalidad con copia simple de su credencial para votar, misma que fue debidamente cotejada con su original.

41.

- XL.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante los oficios identificados con las claves IEE/SE/0291/2025 e IEE/SE/0292/2025, respectivamente, se dio vista al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, sobre la renuncia y ratificación que se señalan en los Resultandos XXXVIII y XXXIX.

CONSIDERANDOS

42.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

43.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del

¹¹ En adelante "Reglamento Interior.

Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

44.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

45.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

46.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

47.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

48.

QUINTO. Competencia. Del mismo modo, los artículos 75, en sus fracciones XX y XXX, y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral, disponen que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en la elección de la Gobernatura, Diputaciones, Ayuntamientos de los Municipios, Magistraturas y Personas Juzgadoras, así como aquellas que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el Código Electoral.

49.

Por su parte, los artículos 12 fracción II, segundo párrafo y 54 fracción VII de la Constitución Local y 408 párrafo décimo cuarto del Código Electoral, señalan que una vez integrados los listados y expedientes definitivos de las candidaturas postuladas por los respectivos Poderes Públicos del Estado, éstos deberán ser remitidos al Instituto a más tardar el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se desprende la atribución de esta autoridad, de emitir el acuerdo correspondiente a la integración del listado de las candidaturas postuladas para ocupar el cargo de Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que, como órgano electoral en el que recae la función de la organización de la elección en todas sus etapas, se advierte la necesidad de brindar a la ciudadanía certeza respecto tanto de las listas de candidaturas presentadas por los respectivos Poderes Estatales, como de la integración definitiva del listado de las candidaturas contendientes al cargo de Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes. De forma que este órgano resulta competente para pronunciarse respecto de la integración del listado total de las candidaturas postuladas a las Magistraturas de mérito, para el desarrollo de las actividades subsecuentes del proceso electoral en curso.

50.

Cumpliendo así con la actividad identificada con el número 27 dentro de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

51.

SEXTO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultandos I y II** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

52.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

53.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria que, a su vez, propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, incluida la materia del presente acuerdo, la cual recae en la recepción e integración de los listados de las postulaciones que cada Poder Público del Estado presentó para ocupar, en lo particular, los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

54.

SÉPTIMO. Convocatoria pública abierta para ocupar los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado

de Aguascalientes emitió la “Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, misma que sentó las bases sobre las cuales habría de llevarse a cabo el procedimiento para la participación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas Juzgadoras en primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

55.

Bajo ese sentido, tomando en cuenta los plazos que se prevén en la Convocatoria, y los visualizados en el apartado de resultandos del presente acuerdo, se inserta la siguiente tabla que proyecta de forma medular los plazos en los que fueron desahogadas cada una de las etapas previas:

No.	Nombre de la etapa	Plazo
1.	Instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado.	06 de enero de 2025
2.	Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.	08 de enero de 2025
3.	Inscripción de las personas aspirantes a un cargo en los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado.	Del 06 al 19 de enero de 2025
4.	Publicación en el Periódico Oficial de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y de legalidad de elegibilidad.	23 y 24 de enero y 07 de febrero de 2025
5.	Aplicación de las evaluaciones técnicas-jurídicas a las personas aspirantes.	06 de febrero de 2025
6.	Emisión de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes respecto de las personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas, en orden decreciente, por cada cargo a elegir y especialización en la materia y envío de los mismos a cada Poder Estatal.	07 y 10 de febrero de 2025
7.	Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos contendientes en el	14 de febrero de 2025

	Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura, el cual no es aplicable al caso que nos ocupa.	
8.	Ponderación de la idoneidad de cada persona aspirante por parte del Comité de Evaluación del Poder Público del Estado que corresponda y remisión a dicho Poder.	A más tardar el 16 de febrero de 2025
9.	Determinación de cada Poder Público del Estado de las personas postuladas según los cargos contendientes, así como la materia y remisión de los listados propios.	17 de febrero de 2025
10.	Remisión de los listados de postulaciones de candidaturas, así como del listado de las personas que se encuentran en funciones en los cargos contendientes en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y que no declinaron su candidatura, el cual no es aplicable al caso que nos ocupa, respecto al último supuesto.	17 de febrero de 2025

56.

OCTAVO. De las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Que en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco fueron aprobadas las “Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, así como el marco convencional y jurídico que garantiza el cumplimiento y el deber de las autoridades del principio de paridad de género, a efecto de garantizarle a las mujeres espacios públicos en la toma de decisiones, para el caso que nos atañe, dentro del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para los cargos de Magistraturas o titularidades de juzgados de primera instancia.

57.

Bajo dicha tesis, a continuación, se insertan los apartados SEGUNDO Y TERCERO de las citadas Reglas, los cuales muestran las directrices bajo las que cada Poder Público del Estado debía integrar las postulaciones en sus listados, atendiendo al cargo y a la especialización en la materia, así como el procedimiento a iniciar en caso de su incumplimiento:

“SEGUNDO APARTADO

REGLAS GENERALES

1. *Cada Poder Público Estatal podrá postular hasta dos candidaturas por cargo de manera paritaria.*
2. *Los cargos a postular serán Magistraturas al Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras de Primera Instancia, de forma que cada Poder Público Estatal integrará los listados por cargo y por especialización en la materia, cada uno de ellos de forma paritaria, es decir, al menos el 50% de las postulaciones serán en favor del género femenino.*
3. *Si del número total de postulaciones de cada uno de los listados, resulta un número impar, (dado que no se postularon hasta dos candidaturas por cargo, o no se postularon aspiraciones en la totalidad de cargos) el cargo sobrante deberá corresponder al género femenino.*
4. *En caso de que en los listados que presenten los Poderes Públicos del Estado, se privilegie la postulación mayoritaria del género femenino, no se requerirá al Poder de mérito para que realice algún ajuste, ello atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de la mujer, no aplicándole regla alguna en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.*
5. *El Instituto recibirá a más tardar el 17 de febrero de 2025, los listados correspondientes de las personas aspirantes aprobadas por cada Poder Público del Estado, en los que deberá especificarse género, cargo y la especialización por materia.*
6. *La postulación destinada a personas no binarias se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio paritario constitucional.*
7. *En caso de sustituciones, cada Poder Público del Estado deberá atender al mismo género de la postulación original, o bien, en caso de que la candidatura a sustituir corresponda al género masculino, esta podrá ser sustituida por una persona de género femenino, pero no aplicado a la inversa.*
8. *Para las sustituciones de personas no binarias, éstas podrán ser sustituidas por personas del género no binario, personas del género masculino o personas del género femenino.*
9. *Con independencia del número de personas aspirantes que integren los listados, los mismos deberán ser integrados de forma paritaria, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el TERCER APARTADO de las presentes Reglas.*
10. *Si de los listados se desprende que no hay ninguna postulación en beneficio del género femenino de acuerdo al cargo, se regirá lo dispuesto en el CUARTO APARTADO de las presentes Reglas.*

TERCER APARTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN PARITARIA

1. *Se incurre en incumplimiento en la postulación paritaria en los siguientes casos:*
 - A) *Si de la verificación que realice este Instituto se desprende que el Poder Público del Estado no cumple con el principio paritario en la postulación de hasta dos candidaturas por cargo;*

- B) Si de la integración de cada uno de los listados, con independencia del número de postulaciones que contenga, al menos el 50% no fue destinado al género femenino;*
- C) Si de la integración de cada uno de los listados, se desprende que no hay personas del género femenino; y,*
- D) Si en caso de un listado de postulaciones de número impar, la postulación sobrante no se hubiere destinado a una candidatura del género femenino.*

En caso de actualizarse alguno de los supuestos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del Consejo General requerirá de forma inmediata, al Consejo de la Judicatura Estatal el listado total con las calificaciones de cada persona, en orden decreciente, desagregado por género y el cargo aspirado, derivado de la evaluación técnica-jurídica, para que la remita a más tardar en setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.*
- b) Se le requerirá al Poder Público del Estado que se trate, para que se sirva a dar cumplimiento a las postulaciones mínimas del género femenino, respecto de las mejores evaluadas que sigan en la lista en orden decreciente, remitiendo los expedientes definitivos respectivos de las mujeres para proceder a la emisión de la resolución correspondiente, acompañando adicionalmente la documentación relativa al análisis efectuado respecto de cada persona aspirante, según el cargo o especialización que le sea requerido, en razón a la ponderación de los méritos académicos, de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, lo anterior en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.*
- c) Una vez que el Poder Público del Estado de que se trate, dé contestación y se desprende de la misma, así como de la documentación que acompañe que no hubo mujeres consideradas idóneas dentro de sus listados, el Instituto requerirá a los otros dos Poderes Públicos del Estado, para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, remitan la documentación relativa al análisis efectuado respecto del listado por cargo y especialización que corresponda, de cada persona aspirante, en razón a la ponderación de los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública.*
- d) Una vez remitida la información por parte de los otros dos Poderes, este Instituto procederá a consultar en cuál de esos dos Poderes se encuentran personas del género femenino mejor evaluadas, para los cargos y especialización en cuestión, a efecto de que las mismas sean incorporadas en la lista de las personas postuladas del Poder Público del Estado que incumplió.*
- e) Si de los listados de los Comités de Evaluación se advierte un empate respecto de la calificación global considerando los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, se observarán los siguientes criterios de desempate, atendiendo cada uno de ellos, según corresponda, privilegiando el orden de prelación que a continuación se señala:*
 - I. Mayor calificación en la evaluación técnica-jurídica;*
 - II. Mayor calificación en méritos académicos;*
 - III. Mayor calificación en méritos de experiencia profesional; y,*
 - IV. Mayor calificación en Honestidad y buena fama pública.*

- f) *De forma posterior, una vez seleccionada la persona o personas del género femenino mejor evaluadas, tomando en cuenta el numeral anterior, se solicitará al Poder Público del Estado la remisión del expediente o expedientes de las mismas, en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que realice el Instituto por conducto de su Presidencia para que de forma subsecuente se proceda a emitir la resolución de aprobación de los listados enviados por los Poderes, con las necesarias adecuaciones para la paridad.*
2. *El Instituto se reserva la facultad de pronunciarse respecto de casos no previstos en las presentes Reglas, así como de realizar los ajustes necesarios con el fin de procurar el cumplimiento del principio de paridad de género según el caso en concreto.”*

58.

Por su parte, tal como se estableció con anterioridad, en virtud de que a esta autoridad electoral le constriñe la obligación de garantizar el cumplimiento del mandato paritario constitucional, en términos del artículo 75 fracción XXIX del Código Electoral, así como por parte de cada Poder Público del Estado de postular de forma paritaria sus candidaturas tal y como se desprende de las propias reformas realizadas en la Constitución Local y el Código Electoral, en concordancia con lo establecido en las multicitadas Reglas para garantizar la paridad de género, se advierte la obligación de este Instituto de revisar su cumplimiento, a efecto de que, en caso de detectar un incumplimiento a dichas reglas, se requiera al Poder Público que se trate, por conducto de la Presidencia del Consejo General, para que subsane dicho incumplimiento en términos dispuestos en las propias Reglas.

59.

NOVENO. Del número de cargos a renovarse y su demarcación territorial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Tal como se desprende de la Convocatoria, así como de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se estableció el número de cargos y especialidades que se renovarán en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como el género correspondiente al momento de la asignación de cargos, tal como se muestra a continuación:

60.

Cargos	No. de cargos	Género
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	11 (once)	6 Femenino 5 Masculino

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	5 (cinco)	3 Femenino 2 Masculino
Juzgados de primera instancia	49 (cuarenta y nueve)	25 Femenino 24 Masculino

61.

En lo relativo al número de cargos a elegir según la especialidad en los juzgados de primera instancia, se inserta la siguiente tabla:

Especialidad	No. de cargos
Civil	3 (tres)
Familiar	6 (seis)
Mercantil Tradicional	4 (cuatro)
Oral Mercantil	2 (dos)
Penal	23 (veintitrés)
Laboral	2 (dos)
Mixta	4 (cuatro)
Centro de Justicia Auxiliar	5 (cinco)

62.

Tal como se desprende de la Convocatoria en su BASE PRIMERA, la demarcación territorial correspondiente a cada uno de estos cargos se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Para el Supremo Tribunal de Justicia: Las Magistraturas serán electas a nivel estatal.
- II. Para el Tribunal de Disciplina Judicial: Las Magistraturas serán electas a nivel estatal.
- III. Para los Juzgados Especializados en Materia Oral Mercantil, Penal, Laboral y los Juzgadores adscritos al Centro de Justicia Auxiliar: Las personas Juzgadoras serán electas a nivel estatal.
- IV. Para los Juzgados en materia Familiar, Civil, Mercantil Tradicional y Mixtos del Poder Judicial, se dividirán en dos regiones siendo estas las siguientes:

REGIÓN UNO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PARTIDO JUDICIAL:

- a. Aguascalientes; y
- b. El Llano.

REGIÓN DOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARTIDOS JUDICIALES:

- a. Calvillo;
- b. Pabellón de Arteaga;

- c. San Francisco de los Romo;
- d. Asientos;
- e. San José de Gracia;
- f. Rincón de Romos;
- g. Tepezalá;
- h. Cosío; y
- i. Jesús María

63.

DÉCIMO. Postulación paritaria de las candidaturas en los listados remitidos por los Poderes Estatales. Tal como se desprende del Considerando OCTAVO, este Instituto tiene como obligación el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, desde el ámbito de su competencia, conforme a las obligaciones alojadas en la Constitución Local, el Código Electoral y la Convocatoria, las cuales señalan que los Poderes Públicos del Estado y sus Comités de Evaluación, deben incorporar en cada una de sus etapas una integración por cargo de forma paritaria.

64.

De forma subsecuente, una vez aprobadas las Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, este Instituto vigiló el cumplimiento de las Reglas en los listados de postulaciones de candidaturas, de forma que, en el caso del listado de candidaturas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, se advirtió que los tres Poderes del Estado, **cumplieron con la integración paritaria de sus postulaciones, sin que haya intermediado prevención alguna, pues el Poder Ejecutivo postuló cuatro personas del género femenino y una del género masculino; el Poder Legislativo postuló cuatro personas del género femenino y tres del género masculino; y el Poder Judicial, postuló únicamente a dos personas del género femenino**, privilegiando en todos los casos la postulación mayoritaria de las mujeres, aún y cuando no correspondieron a listados íntegros.

65.

UNDÉCIMO. De los listados de las candidaturas. Que tal como se plasmó en la convocatoria en la BASE PRIMERA, fracción II, para la integración del Tribunal de Disciplina Judicial en el Estado de Aguascalientes, los cargos a elegir en dicho órgano atendiendo al género, corresponden a tres personas del género femenino y dos personas del género masculino. Aunado a ello, la 'Quinta Etapa: Postulación'

de la BASE QUINTA de la Convocatoria, así como en los artículos 54 fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Local y 408 párrafo décimo tercero del Código Electoral, señalan que cada uno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial podrán postular **hasta dos candidaturas por cargo de manera paritaria**, por lo que cada Poder integrará el expediente definitivo de la persona postulada, con los documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos y lo remitirá al Instituto en el plazo definido en la Convocatoria, siendo el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

66.

Conforme a ello, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, fueron integrados los listados de las candidaturas postuladas por parte de los tres Poderes Públicos del Estado, relativos a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que se insertan las postulaciones realizadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

67.

Postulaciones del Poder Ejecutivo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	AGUERO VALDEZ LIZ PAULINA	FEMENINO
2	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO
3	NUÑEZ MEDINA ALICIA	FEMENINO
4	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO
5	PEÑA LEON MANUEL	MASCULINO

68.

Postulaciones del Poder Legislativo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	AGUERO VALDEZ LIZ PAULINA	FEMENINO
2	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO
3	NUÑEZ MEDINA ALICIA	FEMENINO
4	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO
5	PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	MASCULINO
6	PEÑA LEON MANUEL	MASCULINO
7	SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR	MASCULINO

69.

Postulaciones del Poder Judicial del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO
2	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO

70.

DUODÉCIMO. Recepción de listados de candidaturas por parte de los Poderes Públicos del Estado y verificación del cumplimiento del principio de paridad. Tal como se desprende de los Considerandos que integran el presente acuerdo, los Poderes Públicos del Estado- por conducto de sus respectivos Comités de Evaluación- revisaron los requisitos de constitucionalidad y legalidad de elegibilidad de las personas interesadas en postularse para ocupar los cargos y especialidades contenidas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la CPEUM; 68 fracciones I, III y IV, 407 párrafo tercero y 408 párrafo quinto, incisos a) y b) del Código Electoral, así como BASES QUINTA y SÉPTIMA de la Convocatoria.

71.

Lo anterior es así, ya que, siguiendo la interpretación funcional y sistemática de los preceptos jurídicos previamente expuestos, se desprende que dichos Comités son los responsables de recibir los expedientes de las personas aspirantes y evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad e identificar a las personas que cumplan con éstos.

72.

Por su parte, el artículo 408 del Código Electoral, señala que cada uno de los Poderes Estatales integrará los listados definitivos de las personas postuladas, remitiéndolos junto con sus respectivos expedientes a este Instituto, en el plazo definido en la Convocatoria para el desarrollo de las etapas subsecuentes, correspondiente al diecisiete de febrero del año en curso.

73.

Bajo dicha tesitura, los Poderes Estatales postularon a las personas que consideraron idóneas conforme a los respectivos mecanismos de selección conforme al marco constitucional y legal vigente en el Estado, por lo que esta autoridad, se encargó de recibir e integrar los listados de las candidaturas postuladas y de verificar, exclusivamente, que se cumpliera con el principio constitucional de paridad de género en los términos de las propias Reglas, por lo que se insertan las candidaturas contendientes para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, a efecto de verificar su postulación paritaria:

74.

Postulaciones del Poder Ejecutivo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	AGUERO VALDEZ LIZ PAULINA	F ¹²
2	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	F
3	NUÑEZ MEDINA ALICIA	F
4	ROMO ZARAGOZA JANETT	F
5	PEÑA LEON MANUEL	M ¹³
TOTAL		4 F / 1 M

Postulaciones del Poder Legislativo del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	AGUERO VALDEZ LIZ PAULINA	F
2	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	F
3	NUÑEZ MEDINA ALICIA	F
4	ROMO ZARAGOZA JANETT	F
5	PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	M
6	PEÑA LEON MANUEL	M
7	SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR	M
TOTAL		4 F / 3 M

Postulaciones del Poder Judicial del Estado		
No.	Nombre Completo	Género
1	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	F
2	ROMO ZARAGOZA JANETT	F
TOTAL		2 F

75.

De lo anterior, se desprende que, en lo que respecta al principio de paridad, el Poder Ejecutivo postuló a cuatro personas del género femenino y a una del género masculino; el Poder Legislativo postuló a cuatro personas del género femenino y a tres del género masculino, mientras que, el Poder Judicial, únicamente postuló a dos personas del género femenino, por lo que cumplen, en lo individual, con la postulación paritaria.

76.

No obstante, derivado de que existen candidaturas postuladas por uno o más poderes, se advierte que el total de candidaturas postuladas al cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del

¹² Entiéndase por: Femenino.

¹³ Entiéndase por: Masculino.

Estado de Aguascalientes, se integró por un total de siete personas, de las cuales, cuatro corresponden al género femenino y tres al género masculino.

77.

Sin embargo, toda vez que tal y como se advierte en los Resultandos XXXVIII y XXXIX del presente acuerdo, la C. Liz Paulina Agüero Valdez, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, respectivamente, presentó un escrito mediante el cual renunció a su postulación como candidata para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, se obtiene que el listado de las candidaturas contendientes para el cargo que nos ocupa, se integra por un total de seis personas, de las cuales, tres corresponden al género femenino y las últimas tres al género masculino.

78.

Bajo dicha tesis, no pasa desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto en la BASE PRIMERA fracción II de la Convocatoria, el número de cargos a elegir para personas del género femenino, corresponde al número total de candidaturas postuladas de dicho género.

79.

DECIMOTERCERO. Registros simultáneos en candidaturas al cargo de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial. Los artículos 54, fracción II, último párrafo de la Constitución Local, 408 párrafo octavo del Código Electoral y la base SEXTA, último párrafo de la Convocatoria, señalan que las personas postuladas en la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación no podrán contender en la elección local, por lo que este Instituto, por medio del oficio IEE/SE/249/2025, remitió al Instituto Nacional Electoral, los listados de las candidaturas postuladas, con el objeto de solicitar la actualización de algún supuesto de postulación simultánea en el ámbito federal.

80.

En consecuencia, el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio INE/UTF/DG/DPN/2258/2025, en el cual, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó que se remitieran las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), de listado compartido de las candidaturas en la ámbito local, para estar en posibilidad de realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el cruce de la información en el ámbito federal y local y, con ello, atender la solicitud de este Instituto, por lo que, en fecha veintisiete de febrero de dos mil

veinticinco, fue remitida la información de mérito, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/0289/2025, sin que mediara respuesta alguna al respecto hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo.

81.

De igual manera, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se informó a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la Coordinación de Informática, se realizó el cruce de la información relativa a las postulaciones locales con las federales,¹⁴ en concatenación con el listado ateniendo a las candidaturas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes; donde no resultaron registros simultáneos al respecto.

82.

DECIMOCUARTO. Campaña electoral. Los artículos 17 apartado B, párrafo décimo primero, de la Constitución Local, y 428 del Código Electoral, señalan que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas ateniendo a los cargos de Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

83.

No obstante, conviene hacer la precisión de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo octavo del Decreto 79 de la Constitución Local, **para el proceso electoral extraordinario de 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes tendrán una duración máxima de treinta días**, las cuales estarán sujetas conforme a las disposiciones y restricciones contenidas en el Código Electoral, así como a las directrices emitidas por este Consejo General.

84.

DECIMOQUINTO. Fiscalización de las candidaturas. En términos del artículo 54 fracción XIV de la Constitución Local, queda prohibido cualquier tipo de financiamiento público o privado para las campañas de todos los cargos sometidos a elección del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de igual forma está prohibido que las personas candidatas adquieran por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión o en cualquier otro medio de comunicación para promocionarse, en cuyo caso, deberán seguir lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como los Lineamientos para la

¹⁴ Los listados de mérito pueden ser consultables en el enlace electrónico: <https://ine.mx/listado-candidaturas/>

Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

85.

Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación de esta autoridad de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral, las cuales abonan al funcionamiento y desarrollo de los procesos electorales, de manera que, en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales,¹⁵ así como sus anexos respectivos, con el objeto de regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos, por medio del Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), incluidas las candidaturas que son materia del presente acuerdo, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, así como en sus anexos, precisando que, una vez que esta autoridad remita al Instituto Nacional Electoral los nombres de las candidaturas, dicho Instituto generará los usuarios y contraseñas correspondientes para los efectos conducentes.

86.

DECIMOSEXTO. Sistema de Notificación de Candidaturas. Este Instituto, por conducto de las áreas respectivas dentro de su estructura, habilitará un sistema que permitirá notificar a las candidaturas las determinaciones que se deriven de este Proceso Electoral, con el propósito de que se brinde de primera mano la información necesaria relativa a su participación, por lo que se emitirán los Lineamientos que establezcan las directrices que habrán de seguirse y sujetarse las candidaturas y el personal del Instituto para llevar a cabo de forma adecuada el uso y operación del propio Sistema, garantizando la comunicación y efectivo acceso de la información que se busca notificar entre este Instituto y las candidaturas contendientes, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

¹⁵ Consultables en el enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179046/CG2ex202501-30-ap-8-a1-Lineamientos.pdf>

87.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto, décimo primero, 54, artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones V, XV, y XVI 64, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones XX, XXIX y XXX, 408, 412 fracciones II y XIV, 428 del Código Electoral; 3° párrafo primero y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025; Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

ACUERDO

88.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 68, fracción IV, 75, fracciones VII, XX y XXX, 408 párrafo décimo cuarto, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

89.

SEGUNDO. Este Consejo General tiene por recibidos los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo.

90.

TERCERO. Este Consejo General integra los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Aguascalientes, para ocupar los cargos de Magistraturas

del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo, siendo parte de dicha integración las siguientes candidaturas:

LISTADO DE CANDIDATURAS POSTULADAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.					
No.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	PODER/PODERES POSTULANTES	DEMARCACIÓN	ACOTACIONES
1	AGUERO VALDEZ LIZ PAULINA	FEMENINO	PE ¹⁶ , PL ¹⁷ .	ESTATAL	PRESENTÓ RENUNCIA Y RATIFICACIÓN EN FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.
2	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO	PE, PJ ¹⁸ , PL.		N/A
3	NUÑEZ MEDINA ALICIA	FEMENINO	PE, PL		N/A
4	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO	PE, PJ, PL.		N/A
5	PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	MASCULINO	PL		N/A
6	PEÑA LEON MANUEL	MASCULINO	PE, PL.		N/A
7	SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR	MASCULINO	PL.		N/A

91.

CUARTO. Este Consejo General integra el listado **DEFINITIVO** de las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Aguascalientes, contendientes para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo. Para tal efecto expídanse de las certificaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracción VII en relación con el artículo 408 párrafo décimo cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de las siguientes personas:

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS POSTULADAS AL CARGO DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.				
No.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	PODER/PODERES POSTULANTES	DEMARCACIÓN
1	DAVILA PEREZ MARTHA ELBA	FEMENINO	PE, PJ, PL,	ESTATAL
2	NUÑEZ MEDINA ALICIA	FEMENINO	PE, PL	
3	ROMO ZARAGOZA JANETT	FEMENINO	PE, PJ, PL	
4	PEDROZA LOPEZ OMAR EDUARDO	MASCULINO	PL	
5	PEÑA LEON MANUEL	MASCULINO	PE, PL	
6	SOLIS SALDAÑA ALFONSO CESAR	MASCULINO	PL	

92.

¹⁶ Entiéndase por Poder Ejecutivo.

¹⁷ Entiéndase por Poder Legislativo.

¹⁸ Entiéndase por Poder Judicial.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

93.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las candidaturas de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, a través del sistema de notificaciones creado para tal efecto o, en su caso, a través de los medios que considere idóneos.

94.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique vía oficio el contenido del presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 320 fracción IV y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

95.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, en términos de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

96.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

97.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

98.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir los listados contenidos en el punto de acuerdo CUARTO del presente acuerdo, al Comité encargado de la Documentación y Material Electoral de este Instituto, para que inicie los trabajos de validación correspondientes y de forma posterior se proceda a llevar a cabo la impresión de las boletas electorales.

99.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

100.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.